

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01426

Asunto: inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP-, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1. Se adecuará las pretensiones formuladas en los numerales 1º, 4º y 5º en contra de Compañía Mundial De Seguros S.A respecto al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a la parte demandante, en el sentido de proponerla como una pretensión principal distinta a la contenida en el numeral primero de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 1133 del Código de Comercio respecto a la acción directa.
- 2. Se prescindirá de la segunda, tercera pretensión de la demanda por ser presupuesto axiológico de la pretensión formulada en contra de la Compañía Mundial De Seguros S.A y no una petición en estricto sentido.
- 3. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas con un término de expedición no superior a 30 días.
- 4. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección física que se afirmó pertenece a las personas naturales demandadas en la medida que éstas no se pueden tener por notificadas al correo cmoreno@coopebombas.com, en tanto no es su correo personal; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 9 nov de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

—
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997f1464141a2d83d300463fad8c92e2e8f088956f59d15d84166b7abe01637**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>